

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. Del trabajo de partición presentado (núm. 015), córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite como corresponda.

II. Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ARENAS** como apoderado de la parte interesada, en los términos de la sustitución de poder vista en la numeración 016 de este cuaderno digital.

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LOR

11001-40-03-002-2021-00421-00

Envío trabajo de partición y adjudicación

Miguel Angel Morales Torres <miguel.moralesto@campusucc.edu.co>

Jue 19/08/2021 2:09 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (682 KB)

Trabajo de Partición de Sucesión de JAIME CRUZ TORRES con.pdf;

Señor Juez

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez 2 Civil Municipal de Bogotá D.C

E S D

Referencia: Sucesión intestada de JAIME CRUZ TORRES

Proceso: 2021-00421

Asunto: Envío trabajo de partición

Respetado señor Juez:

Atendiendo lo ordenado por su despacho en diligencia de audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 05 de agosto de 2021, de manera atenta y respetuosa me permito enviar a su señoría, el trabajo de partición y adjudicación.

Del Señor Juez

MIGUEL ANGEL MORALES TORRES

C.C. 79'758.893 de Bogotá D.C

T.P. 348.709 del C.S. de la J.

Señor

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO

Juez Segundo Municipal del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Ref. Proceso de Liquidación de Sucesión Intestada del Causante JAIME CRUZ TORRES y Liquidación de Sociedad Conyugal

Demandantes: Yovanny Cruz Zarate, Nubia Cruz Zarate, Blanca Yaneth Cruz Zarate, Luis Eduardo Cruz Gómez y Marisol Cruz Gómez

Asunto: Trabajo de partición y adjudicación

Respetado señor Juez:

MIGUEL ANGEL MORALES TORRES abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 79.758.893 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y tarjeta profesional N.º 348.709 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de BLANCA YANETH CRUZ ZARATE, YOVANNY CRUZ ZARATE, NUBIA CRUZ ZARATE, LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ y MARISOL CRUZ GÓMEZ por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho trabajo de partición dentro del trámite de liquidación de sucesión intestada del causante JAIME CRUZ TORRES, con fundamento en las siguientes:

I. TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Como fundamento de la presente solicitud dentro del trámite de liquidación de sucesión intestada del causante JAIME CRUZ TORRES me permito relacionar las siguientes:

PRIMERA: El señor JAIME CRUZ TORRES murió en esta ciudad el día 9 de julio de 2019, lugar de su último domicilio, con registro civil de defunción número 09806041, registrado en la notaria 44 del círculo de Bogotá D.C.

SEGUNDA: El causante contrajo matrimonio con la señora ELVIA ELENA ZARATE BALAGUERA el día 20 de marzo de 1969, en la parroquia de la catedral, mediante acta 5057, registrado en el libro 23, folio 305, número 653, sin registro civil.

TERCERA: Que producto de la sociedad conyugal no se adquirieron activos o pasivos sociales.

CUARTA: La señora ELVIA ELENA DEL CARMEN ZARATE DE CRUZ quien se identificó en vida con cedula de ciudadanía número 41.355.306, falleció el día 15 de septiembre de 2020, en esta ciudad, tal como consta en el registro civil de defunción de la notaria 4849494 del circulo notarial de Bogotá D.C, y como consecuencia de ello se disolvió la sociedad conyugal existente entre estos, la cual no ha sido liquidada y se liquida de la siguiente manera:

4.1. Liquidación de Sociedad Conyugal

a)- Activo Bruto Social

Bienes Sociales en Cabeza del Causante: No existen bienes sociales en cabeza del causante.

Bienes Sociales en Cabeza del Cónyuge: No existen bienes sociales en cabeza de la cónyuge

ACTIVO BRUTO SOCIAL			
PARTIDA	BIEN	MODO DE AQUISICION	AVALUO
0	0	0	0
TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL			0

b)- Pasivo Social

Frente a terceros

Deudas sociales del causante

Deudas sociales de la cónyuge sobreviviente

Compensaciones

PASIVO SOCIAL	
Frente a terceros	\$00,00
Deudas sociales del causante	\$00,00
Deudas sociales de la cónyuge sobreviviente	\$00,00
Compensaciones	\$00,00
TOTAL PASIVO SOCIAL	\$00,00

c)- Activo Liquido Social

ABS= Activo Bruto Social
PS= Pasivo Social
ALS= Activo Liquido Social
ALS= ABS-PS

ACTIVO LIQUIDO SOCIAL	
ACTIVO BRUTO SOCIAL	\$00,00
PASIVO SOCIAL	-
TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL	\$00,00

d)- Distribución

DISTRIBUCIÓN DE GANACIALES Y PASIVOS			
CONYUGE	ABS	PS	ALS
CAUSANTE	\$00,00	\$00,00	\$00,00
CONYUGE SOBREVIVIENTE	\$00,00	\$00,00	\$00,00
TOTAL	\$00,00	\$00,00	\$00,00

En tal sentido la sociedad conyugal existente entre el causante y su cónyuge fallecida se liquida en ceros, por tal motivo no se adjudican gananciales.

QUINTA: Durante el matrimonio de JAIME CRUZ TORRES y ELVIA ELENA DEL CARMEN ZARATE DE CRUZ, se procreó a BLANCA YANETH CRUZ ZARATE, YOVANNY CRUZ ZARATE y NUBIA CRUZ ZARATE, mis poderdantes, mayores y vecinos de esta vecindad, quienes me han concedido poder especial para la apertura del presente proceso de sucesión.

SEXTA: El Señor JAIME CRUZ TORRES en relaciones sexuales extramatrimoniales procreó dos hijos de nombre LUIS EDUARDO CRUZ GOMEZ y MARISOL CRUZ GOMEZ, quienes en audiencia de inventarios y avaluó adelantada ante Juez Segundo Municipal del Circuito de Bogotá D.C. el día 4 de agosto de 2021 me concedieron poder especial para representarlos en el presente proceso de sucesión.

SEPTIMA: Que mediante sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA padre del aquí causante, se le adjudicó la onceava parte de los bienes que más adelante se relacionan, incluidos en el inventario y avalúo de los mismos¹.

OCTAVA: El señor JAIME CRUZ TORRES no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de sucesión intestada.

NOVENA: Por tratarse de una sucesión intestada, en la cual, por no existir testamento ni donaciones, corresponde a mis representados y demás herederos, el cien por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia.

DECIMA: Los bienes relictos que integran la masa hereditaria, se relacionan y se liquidan a continuación:

10.1. Liquidación Masa Hereditaria

a) Activo Bruto Hereditario

Bienes Propios

Partida Primera: Onceava parte, casa de habitación de una sola planta y el lote de terreno sobre el cual fue construida, que tiene 192.00 m² denominada paraíso y comprendido hoy los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en extensión de nueve metros sesenta centímetros (9,60 mtrs.) con la calle cuarenta y siete A. sur (47 A. S.) de la nomenclatura distrital; **POR EL SUR;** en extensión de nueve metros sesenta centímetros (9,60 mtrs.) con propiedad que es o fue de José Martínez; **POR EL ORIENTE;** en extensión de veinte metros (20.00 mtrs.), con propiedad que es o fue de Leonardo Morales y **POR EL OCCIDENTE;** en extensión de veinte metros (20,00 metros.), con propiedad que es o fue de Carlos Urías Peña, bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-15690, ubicado en la calle 47b sur N° 25-39.

Modo de Adquisición: El presente bien inmueble fue adquirido por el causante JAIME CRUZ TORRES, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 17'092.516 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, fallecido el día 09 del mes julio del año 2019, con registro civil de defunción número 09806041, registrado en la notaria 44 del círculo de Bogotá D.C, mediante adjudicación por

¹ Anexo 7: Certificados de libertad y Tradición de los bienes relictos

medio de sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA padre del aquí causante.

Avalúo: De acuerdo con la constancia de declaración y/o pago de impuesto predial para el año gravable 2021, el avalúo del bien inmueble fue de doscientos cuarenta y tres millones setecientos doce mil pesos moneda corriente legal (\$243'712.000,00) , en atención al artículo 444 del código general del proceso el avalúo de bien inmueble estaría determinado por el valor catastral incrementado en un 50 por ciento en virtud de lo cual el bien inmueble tendría un avalúo comercial de trescientos sesenta y cinco millones quinientos sesenta y ocho mil pesos moneda legal corriente (\$365'568.000,00).

Partida Segunda: Onceaba parte, lote de terreno, situado en Bogotá D.C, con doscientos metros cuadrados (200 mtrs 2) y la construcción que se levanta, consistente en seis piezas, cocina y servicios, con un total de cien metros (100 mts) inmueble todo comprendido dentro de los siguientes linderos: Linderos: Por el FRENTE, en extensión de nueve metros con noventa centímetros (9,90 mts.) con la carrera Chiquinquirá; por la ESPALDA, en extensión de nueve metros con noventa centímetros (9,90 mts.) con el lote número ocho (8); por un COSTADO, en extensión de diez y ocho metros con noventa y dos centímetros (18,92 mts.) con el lote número treinta y seis (38) y por el otro COSTADO, en extensión de diez y ocho metros con noventa y dos centímetros (18,92 mts) con el lote número 36, identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-260019, ubicado en la calle 46ª sur N° 26-41 Bogotá D.C.

Adquisición: El presente bien inmueble fue adquirido por el causante JAIME CRUZ TORRES, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 17'092.516 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, fallecido el día 09 del mes julio del año 2019, con registro civil de defunción número 09806041, registrado en la notaria 44 del círculo de Bogotá D.C, mediante adjudicación por medio de sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA padre del aquí causante

Avalúo: De acuerdo con la constancia de declaración y/o pago de impuesto predial para el año gravable 2021, el avalúo del bien inmueble fue de doscientos cincuenta millones ochocientos veintinueve mil pesos moneda corriente legal (\$250'829.000), en atención al artículo 444 del código general del proceso el avalúo

de bien inmueble estaría determinado por el valor catastral incrementado en un 50 por ciento en virtud de lo cual el bien inmueble tendría un avalúo comercial de trescientos setenta y seis millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos pesos moneda legal corriente (\$376.243.500).

Partida Tercera: Onceaba parte, lote de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300 mtrs 2) el cual hace parte del bloque número cuatro de la parcelación el claret, con linderos: Por el NORTE con el callejón número cuarenta y ocho (48), por el OCCIDENTE con la parcela número setenta y tres (73), por el SUR con la parcela número ochenta y tres (83) y por el ORIENTE con la parcela número setenta y uno (71), identificado con matrícula inmobiliaria 50S-40038627, ubicada en la calle 47ª sur N° 25-59 de Bogotá D.C.

Adquisición: El presente bien inmueble fue adquirido por el causante JAIME CRUZ TORRES, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía número 17'092.516 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, fallecido el día 09 del mes julio del año 2019, con registro civil de defunción número 09806041, registrado en la notaria 44 del círculo de Bogotá D.C, mediante adjudicación por medio de sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA padre del aquí causante

Avalúo: De acuerdo con la constancia de declaración y/o pago de impuesto predial para el año gravable 2021, el avalúo del bien inmueble fue de trescientos veinte millones novecientos veintinueve mil pesos moneda corriente legal (\$320'929.000,00) , en atención al artículo 444 del código general del proceso el avalúo de bien inmueble estaría determinado por el valor catastral incrementado en un 50 por ciento en virtud de lo cual el bien inmueble tendría un avalúo comercial de cuatrocientos ochenta y un millones trescientos noventa y tres mil pesos moneda legal corriente (\$481'393.500,00).

BIENES PROPIOS				
PARTIDA	BIEN	MODO DE AQUISICION	AVALUO CONFORME AL ART. 444 CGP	ONCEABA PARTE
1	Onceaba parte, casa de habitación de una sola planta y el lote de terreno sobre el cual fue construida, que tiene 192.00 m2 denominado el paraíso	adjudicación por medio de sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA	\$365.568.000,00	\$33'243.245
2	Onceaba parte, lote de terreno, situado en Bogotá D.C, con doscientos metros	adjudicación por medio de sentencia judicial sin número del 29 de		

	cuadrados (200 mtrs 2) y la construcción que se levanta, consistente en seis piezas, cocina y servicios, con un total de cien metros (100 mts)	noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA	\$376.243.500,00	\$34'203.955
3	Onceaba parte, lote de terreno con una extensión superficial de trescientos metros cuadrados (300 mtrs 2) el cual hace parte del bloque número cuatro de la parcelación el claret	adjudicación por medio de sentencia judicial sin número del 29 de noviembre de 1989 del juzgado 9 del circuito de Bogotá D.C, en proceso de sucesión del señor JUVENAL CRUZ PARRA	\$481.393.000,00	\$47.763.045
TOTAL BIENES PROPIOS				\$111.200.455

Compensaciones: No existen compensaciones en la presente

ACTIVO BRUTO HEREDITARIO		
NUMERO	ITEMS	AVALUO
1	GANANCIALES BRUTOS	\$0,00
2	BIENES PROPIOS	\$111'200.455
3	COMPENSACIONES	\$00,00
4	BIENES PROPIOS ABANDONADOS POR EL CONYUGE	\$00,00
TOTAL ACTIVO BRUTO HEREDITARIO		\$111'200.455,00

b) Pasivo Hereditario

Deudas Hereditarias Sociales del Causante: No existen deudas sociales hereditarias del causante

Deudas Hereditarias Propias del Causante: No existen deudas propias hereditarias del causante.

Alimentos Forzosos: En el presente proceso de liquidación de sucesión del causante JAIME CRUZ TORRES no da lugar a alimentos forzosos.

Porción Conyugal: En el presente proceso de liquidación de sucesión del causante JAIME CRUZ TORRES no da lugar a porción conyugal.

PASIVO HEREDITARIO		
NUMERO	ITEMS	VALOR
1	DEUDAS HEREDITARIAS SOCIALES DEL CAUSANTE	\$00,00
2	DEUDAS HEREDITARIAS PROPIAS DEL CAUSANTE	\$00,00

3	ALIMENTOS FORZOSOS	\$00,00
4	PORCIÓN CONYUGAL	\$00,00
TOTAL PASIVO HEREDITARIO		\$00,00

c) Activo Liquido Hereditario

ABH= Activo Bruto Hereditario

PH= Pasivo Hereditario

ALH= Activo Liquido Hereditario

ALH= ABH-PH

ACTIVO LIQUIDO HEREDITARIO	
ACTIVO BRUTO HEREDITARIO	\$111'200.455,00
PASIVO HEREDITARIO	\$00,00
TOTAL ACTIVO LIQUIDO HEREDITARIO	\$111'200.455,00

El activo liquido hereditario está determinado por el valor de ciento once millones doscientos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos MLCTE (\$111'200.455,00)

d) Distribución

DISTRIBUCIÓN ACTIVO LIQUIDO HEREDITARIO			
ASIGNATARIOS	MEDIA LEGITIMARIA	MEDIA DE LIBRE DISPOSICIÓN	TOTAL
NUBIA CRUZ ZARATE	\$11.120.045,5	\$11.120.045,5	\$22'240.091,00
BLANCA YANETH CRUZ ZARATE	\$11.120.045,5	\$11.120.045,5	\$22'240.091,00
YOVANNY CRUZ ZARATE	\$11.120.045,5	\$11.120.045,5	\$22'240.091,00
LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ	\$11.120.045,5	\$11.120.045,5	\$22'240.091,00
JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ	\$11.120.045,5	\$11.120.045,5	\$22'240.091,00

TOTAL	\$22'240.091,00	\$22'240.091,00	\$111.200.455,00
--------------	------------------------	------------------------	-------------------------

DÉCIMA PRIMERA: Adjudicación e hijuelas

LIQUIDACIÓN DE HERENCIA: Del monto del acervo probatorio inventariado de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$111'200.455,00), el 100% queda en cabeza de los únicos herederos NUBIA CRUZ ZARATE, BLANCA YANETH CRUZ ZARATE, YOVANNY CRUZ ZARATE, LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ y JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ.

DISTRIBUCIÓN (HIJUELAS): En consecuencia, ha de adjudicarse la suma de CIENTO ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$111'200.455,00), en cabeza de los únicos herederos NUBIA CRUZ ZARATE, BLANCA YANETH CRUZ ZARATE, YOVANNY CRUZ ZARATE, LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ y JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ, con las siguientes partes:

HIJUELA No. 1: Correspondiente a la señora NUBIA CRUZ ZARATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.996580 de Bogotá el porcentaje de los siguientes bienes:

Por su legítima y media de libre disposición la suma de veintidós millones doscientos cuarenta mil noventa y un pesos mlcte (\$ 22.240.091) y se integra y se paga así:

Con el 20% del activo total de la sucesión, el cual está conformado por el 20% del inmueble descrito en la partida primera; el 20% del inmueble descrito en la partida segunda y el 20% del inmueble descrito en la partida tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$ 22.240.091

HIJUELA No. 2: Correspondiente a la señora BLANCA YANETH CRUZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.155.939 de Bogotá el porcentaje de los siguientes bienes:

Por su legítima y media de libre disposición la suma de veintidós millones doscientos cuarenta mil noventa y un pesos mlcte (\$ 22.240.091) y se integra y se paga así:

Con el 20% del activo total de la sucesión, el cual está conformado por el 20% del inmueble descrito en la partida primera; el 20% del inmueble descrito en la partida segunda y el 20% del inmueble descrito en la partida tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$ 22.240.091

HIJUELA No. 3: Correspondiente al señor YOVANNY CRUZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.663.678 de Bogotá el porcentaje de los siguientes bienes:

Por su legítima y media de libre disposición la suma de veintidós millones doscientos cuarenta mil noventa y un pesos mlcte (\$ 22.240.091) y se integra y se paga así:

Con el 20% del activo total de la sucesión, el cual está conformado por el 20% del inmueble descrito en la partida primera; el 20% del inmueble descrito en la partida segunda y el 20% del inmueble descrito en la partida tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$ 22.240.091

HIJUELA No. 4: Correspondiente al señor LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.664.436 de Bogotá el porcentaje de los siguientes bienes:

Por su legítima y media de libre disposición la suma de veintidós millones doscientos cuarenta mil noventa y un pesos mlcte (\$ 22.240.091) y se integra y se paga así:

Con el 20% del activo total de la sucesión, el cual está conformado por el 20% del inmueble descrito en la partida primera; el 20% del inmueble descrito en la partida segunda y el 20% del inmueble descrito en la partida tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$ 22.240.091

HIJUELA No. 5: Correspondiente a la señora JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.444.984 de Bogotá el porcentaje de los siguientes bienes:

Por su legítima y media de libre disposición la suma de veintidós millones doscientos cuarenta mil noventa y un pesos mlcte (\$ 22.240.091) y se integra y se paga así:

Con el 20% del activo total de la sucesión, el cual está conformado por el 20% del inmueble descrito en la partida primera; el 20% del inmueble descrito en la partida segunda y el 20% del inmueble descrito en la partida tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR \$ 22.240.091

COMPROBACIÓN:

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS \$111.200.455

LEGÍTIMA DE NUBIA CRUZ ZARATE \$ 22.240.091
LEGÍTIMA DE BLANCA YANETH CRUZ ZARATE \$ 22.240.091
LEGÍTIMA DE YOVANNY CRUZ ZARATE \$ 22.240.091
LEGÍTIMA DE LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ \$ 22.240.091
LEGÍTIMA DE JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ \$ 22.240.091

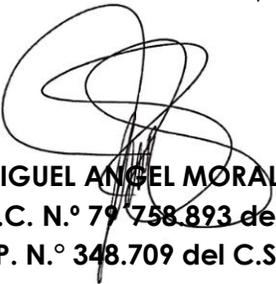
SUMAS IGUALES \$111.200.455

Partida	Primera		Tercera		Segunda		Total
	Casa Calle 47 B sur No. 25-39	Porcentaje	Casa Calle 47 A sur No. 25-59	Porcentaje	Casa Calle 46 A sur No. 26-41	Porcentaje	
Nubia Cruz Zarate	\$6.646.691	20%	\$8.752.609	20%	\$6.840.791	20%	\$22.240.091
Blanca Yaneth Cruz Zarate	\$6.646.691	20%	\$8.752.609	20%	\$6.840.791	20%	\$22.240.091
Yovanny Cruz Zarate	\$6.646.691	20%	\$8.752.609	20%	\$6.840.791	20%	\$22.240.091
Luis Eduardo Cruz Gómez	\$6.646.691	20%	\$8.752.609	20%	\$6.840.791	20%	\$22.240.091
Jeimy Marisol Cruz Gómez	\$6.646.691	20%	\$8.752.609	20%	\$6.840.791	20%	\$22.240.091
Total	\$33.233.455	100%	\$43.763.045	100%	\$34.203.955	100%	\$111.200.455

SUMA TOTAL Y COMPROBACIÓN						
BIENES	NUBIA	BLANCA	YOVANNY	LUIS	MARISOL	TOTAL
Propios	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091
TOTAL	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$22.240.091	\$111.200455

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN Y RENUNCIA.- Que conforme a las cláusulas anteriores y de acuerdo con la ley que regula la materia, los asignatarios o herederos NUBIA CRUZ ZARATE, BLANCA YANETH CRUZ ZARATE, YOVANNY CRUZ ZARATE, LUIS EDUARDO CRUZ GÓMEZ, JEIMY MARISOL CRUZ GÓMEZ, declaran liquidada la sociedad conyugal y a **paz y salvo por todo concepto**, así mismo liquidada y adjudicada sucesión del causante JAIME CRUZ TORRES y declaran que renuncian expresamente a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir de la liquidación de sucesión, el cual deberá registrarse conforme a la ley.

Del Señor Juez,



MIGUEL ANGEL MORALES TORRES
C.C. N.º 79 758.893 de Bogotá D.C
T.P. N.º 348.709 del C.S de la J.



A&M
ABOGADOS